

Monterrey, N. L., 18 de diciembre de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Siendo las 13 horas con 7 minutos da inicio la Sesión de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, sesión para la cual se ha convocado con la oportunidad debida.

Le solicitaría, como es usual, a la señora Secretaria General de Acuerdos se sirva, por favor, hacer constar la existencia del quórum legal para sesionar, con la presencia de los tres magistrados que integramos este órgano jurisdiccional.

Y hecha esta precisión, ahora le ruego también se sirva, por favor, informar a este Pleno, así como a nuestra apreciable audiencia, cuáles son los asuntos que se encuentran listados para esta Sesión Pública.

Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto. Muy buenas tardes.

Como lo indica, Magistrado Presidente, en el Acta respectiva se hará constar la existencia del quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son: dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios de revisión constitucional electoral, todos ellos con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables que fueron precisados en el aviso previamente fijado en los estrados de esta Sala Regional.

Es la relación de los asuntos programados para esta ocasión, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

Estimados Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden para el desahogo de estos asuntos con los cuales acaba de dar cuenta.

Si están conformes con esta sugerencia, les rogaría por favor se sirvan manifestarlo en votación económica.

Muchas gracias.

Aprobado.

Toma nota, por favor, señora Secretaria.

Y en esa tesitura o conforme al orden que se acaba de aprobar, le rogaría en primer término al señor Secretario Alfonso Dionisio Velázquez Silva se sirva dar cuenta, por favor, de manera conjunta con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala el Señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de Estudio y Cuenta. Alfonso Dionisio Velázquez Silva: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano 638 de este año, promovido por Froylán Loredó Mayo en contra de la resolución emitida el 30 de noviembre del año en curso por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí que sobreseyó en el juicio al considerar que el actor carece de legitimación e interés jurídico.

Sin embargo para la ponencia, de acuerdo a las razones que se plasman en el proyecto de cuenta, resulta innecesario pronunciarse respecto al fondo del asunto, al advertirse de oficio la actualización de una diversa causal de improcedencia del juicio de origen que provoca la confirmación de la resolución impugnada pero por razones distintas a las expuestas por el Tribunal responsable.

En efecto, la Sala Superior de este Tribunal sostiene que la posibilidad jurídica de impugnar ante un órgano jurisdiccional ciertos actos o resoluciones administrativo-electorales o jurisdiccionales de las autoridades competentes en las entidades federativas, exige entre otros requisitos el que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro los plazos electorales y, sobre todo, antes de la fecha constitucional o legalmente establecida para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios.

Asimismo, dicho tribunal sobre el tema de la elegibilidad de un candidato sostiene que su análisis pueda realizarse al momento del registro de candidatos ante la autoridad electoral y después cuando se realiza la calificación de la elección respectiva en donde existen dos instancias; la primera ante la autoridad electoral y la segunda en forma definitiva e inatacable ante la autoridad jurisdiccional.

En consecuencia, el promovente reclamó ante el tribunal responsable la legibilidad de Marcelino López Méndez como regidor de representación proporcional, pero al hacerlo después de que éste tomó protesta y posesión de dicho cargo, es evidente que su reclamo ya no puede alcanzar su objetivo fundamental, pues el resultado de la elección con la toma formal y material del cargo del candidato reclamado adquirió definitividad y certeza.

Por ello se estima que en el juicio de origen se actualiza la causal de improcedencia prevista por la fracción VII del Artículo 36 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí y, por ende, se propone confirmar la resolución impugnada por las razones antes expuestas.

Por otra parte, me permito dar cuenta con los asuntos relativos al juicio de revisión constitucional 330 de este año, así como del juicio ciudadano 639 también de este año, promovido respectivamente por el Partido Revolucionario Institucional y Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, para cuestionar la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Nuevo León, mediante la cual se les atribuyó la responsabilidad por el incumplimiento de la medida cautelar dictada dentro del expediente PES46/2015 y se les impuso una multa equivalente a 38 mil 905 pesos con 50 centavos.

En primer término, al existir identidad en el acto reclamado y la autoridad señalada como responsable se propone la acumulación del citado juicio ciudadano al de revisión constitucional por ser el primero que se registró en nuestra Sala.

Ahora bien, los actores sostienen que el tribunal responsable emitió un fallo contrario a derecho porque en primer lugar la propaganda denunciada no fue ilegal y, por tanto, las medidas cautelares perdieron sus efectos.

En segundo lugar, alegan que el tribunal responsable incumplió con el principio de presunción de inocencia al no acreditar que los denunciados colocaron la propaganda denunciada; y, por último, sostienen que no se respetó la garantía de audiencia porque los actores no asistieron a la diligencia de inspección en la que se constató el incumplimiento de la medida cautelar.

De acuerdo con la ponencia, los señalamientos de los actores son incorrectos, pues en base a las consideraciones que se plasman en el proyecto, se concluye que el incumplimiento a las medidas cautelares, debe ser sancionado con independencia de lo que se resuelva de fondo, respecto de la irregularidad denunciada.

El Tribunal Electoral del estado de Nuevo León, sí acreditó con elementos objetivos la responsabilidad de los denunciados en el incumplimiento de las medidas cautelares, por lo que se desvirtuó su presunción de inocencia, y contrario a lo sostenido por el actor, la garantía de audiencia sí fue respetada conforme a las reglas del debido proceso. Por tanto, se propone confirmar la sentencia reclamada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Estimados colegas, a su consideración los dos proyectos con los cuales se acaba de dar cuenta.

Si no hay intervenciones, le ruego a la señora Secretaria General de Acuerdos, tome por favor, la votación.

Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de ambas propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Gracias.

Magistrado ponente, Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Muchas gracias.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Por la confirmación en los términos que se proponen en ambos casos.

Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Muchas gracias.

Magistrado Presidente, le comunico que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 638 de este año y del índice de esta Sala Regional, se resuelve:

Único.- Se confirma, por razones distintas, la sentencia impugnada.

Por cuanto hace al juicio de revisión constitucional electoral número 330 y también el diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 639, ambos de este año y también del índice de esta Sala Regional, se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los referidos juicios.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada.

Ahora le rogaría al señor Secretario Fernando Anselmo España García, se sirva dar cuenta por favor con el proyecto de resolución que la ponencia a cargo de un servidor pone a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Anselmo España García: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 328 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México en contra de la resolución del Tribunal Electoral del estado de San Luis Potosí, en el recurso de revisión 62 de 2015, la cual confirmó el acuerdo de inicio oficioso del procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos en relación con las irregularidades detectadas en el informe sobre el origen y uso de recursos públicos y privados que correspondieron a la campaña electoral de 2011 y 2012.

En concepto de la ponencia no le asiste razón al partido actor pues contrario a lo alegado se ordenó el inicio del procedimiento especial sancionador en materia de fiscalización desde el acuerdo de 6 de agosto de 2013, por lo que en conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí de 2014, la ley aplicable era la de 2013, pues era la que se encontraba rigiendo el presente caso cuando se ordenó el inicio del procedimiento sancionador.

Por otra parte, se propone tener como inviable la posibilidad de aplicar el plazo de un año para que opere la caducidad de la potestad sancionadora de la autoridad electoral establecida en la jurisprudencia

de la Sala Superior para el procedimiento especial sancionador, toda vez que como se desarrolla en el proyecto los procedimientos de fiscalización no tienen carácter sumario, sino que se asemeja más al procedimiento ordinario, por lo que el plazo de caducidad aplicable es de tres años.

Finalmente en cuanto a la solicitud de inaplicación del artículo 315 de la abrogada Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, en la propuesta se estima que no resulta posible atenderla favorablemente porque no se exponen razones para demostrar la disconformidad del contenido normativo con la Constitución, aunado a que como se desarrolla en el proyecto no se advierte que los preceptos invocados en la demanda o algún otro de la Constitución Federal proscriban algún límite para el plazo del inicio de procedimientos administrativos sancionadores, por lo que no se logra desvirtuar la presunción de constitucionalidad de la que goza la norma reclamada. Por ello se propone confirmar la resolución reclamada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Fernando.

Señores Magistrados, a su consideración esta propuesta.

Si tampoco hay intervenciones, señora Secretaria General de Acuerdos, por favor le ruego tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Gracias.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:
Muchas gracias.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Es mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:
Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral número 328 de este año y del índice de esta Sala, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia cuestionada.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y la resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las 13 horas con 17 minutos se da por concluida.

Muchas gracias a todos, que pasen muy buena tarde.

- - -o0o- - -